



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 18 de abril de 2022	Sesión 31 Apéndice II

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 1 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.**

Quienes suscriben Diputada Presidenta Nelly Minerva Carrasco Godínez (GPMorena), Norma Angélica Aceves García (GPPRI), Ricardo Aguilar Castillo (GPPRI), Jaime Baltierra García (GPPT), Sue Ellen Bernal Bolnik (GPPRI), Kathia María Bolio Pinelo (GPPAN), Wendy Maricela Cordero González (GPPAN), Ma. Leticia Chávez Pérez (GPMC), Carolina Dávila Ramírez (GPPRI), Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (GPMorena), María del Carmen Escudero Fabre (GPPAN), Ana María Esquivel Arrona (GPPAN), Marisol García Segura (GPMorena), Marisela Garduño Garduño (GPPT), Rosa María González Azcárraga (GPPAN), Mariana Mancillas Cabrera (GPPAN), Esther Mandujano Tinajero (GPPAN), Nora Elva Oranday Aguirre (GPPAN), Inés Parra Juárez (GPMorena), Pedro Sergio Peñaloza Pérez (GPMorena), Julieta Andrea Ramírez Padilla (GPMorena), Martha Robles Ortiz (GPMorena), Beatriz Rojas Martínez (GPMorena), Jorge Ángel Sibaja Mendoza (GPMorena), María Sierra Damián (GPMorena), Rebeca Valle Hernández (GPMorena), integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 1º, la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

Hace una década el Congreso de la Unión aprobó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante LPPDDHyP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. Con la emisión de esta Ley el Estado Mexicano reconoció una difícil realidad: el drástico aumento en las cifras de violencia contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

A lo largo de estos años, las autoridades mexicanas han resuelto que dicho reconocimiento debe acompañarse de intervenciones públicas cuyo propósito sea el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, tal y como lo prevé el tercer párrafo del artículo primero constitucional. Lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos se ha convertido en un eje fundamental de la agenda pública para el Estado mexicano y, en consecuencia, resulta necesario reconocer que la labor de defensa del derecho a la libertad de expresión y a defender derechos humanos, a lo largo de la historia, se ha enmarcado en permanentes luchas sociales -colectivas e individuales- que tienen como fin, la real satisfacción de necesidades básicas que alienten el desarrollo de un proyecto de vida en condiciones dignas<sup>1</sup>.

Cabe señalar también que, las luchas sociales se alientan y acompañan de las libertades fundamentales y, en virtud de la relación existente entre democracia, derechos humanos y la actividad de defensa de los mismos, cualquier acción de agresión, hostigamiento, amenaza, acoso judicial, secuestro, desaparición, desplazamiento y homicidios de personas defensoras de derechos humanos y periodistas constituye un especial riesgo contra el Estado de Derecho y requiere un reforzamiento estructural en su prevención y atención.

## **II. EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS**

El reconocimiento internacional del derecho a defender los derechos humanos inició en el año 1998 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas con la aprobación de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", mejor conocida como la "Declaración sobre los defensores de los derechos humanos", al señalar en su artículo 1 que:

Toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> González Domínguez, Marta, *El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo* en Revista IIDH 63 (enero-junio 2016). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>. Consultado el 8 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/53/144>

Lo anterior, independientemente de si dicha labor se ejerce a cambio de una remuneración o de su pertenencia a alguna organización<sup>3</sup>.

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su primera sesión plenaria celebrada el 7 de junio de 1999, adoptó la Resolución 1671 mediante la cual se reconoció la importante tarea que desarrollan y se exhortó a los Estados Miembros a perseverar en sus esfuerzos para otorgar a las personas defensoras de los derechos humanos las garantías para que puedan seguir ejerciendo su tarea libremente<sup>4</sup>.

En el respaldo a dicha labor, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos creó en diciembre de 2001 la “Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, que en el marco del 141° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 2011, se convertiría en la actual Relatoría de Defensoras y Defensores de la CIDH.

Al respecto, el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos han insistido en que, la labor de quienes defienden derechos humanos impacta positivamente en las tareas del Estado, ya que su papel es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho<sup>5</sup>, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que el goce y/o disfrute de un derecho no se encuentra garantizado o es incluso violentado<sup>6</sup>.

El derecho a defender los derechos humanos abarca todo derecho humano protegido en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) –a la luz de su artículo 1.1– y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. También abarca todos aquellos que se encuentren en desarrollo y construcción, en atención a la interpretación evolutiva de la mano del desarrollo evolutivo de los derechos ya reconocidos en la Convención, tal y como lo ha hecho la Corte IDH.

---

<sup>3</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de de las y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II., 31 de diciembre de 2012, párr.12, FLWDQGRD2¿FLQDOGHO\$OWR&RPLVLRQDGRGH1DFLRQHVS8QLGDVSDUDORV'HUHFKRVR Humanos (OACNUDH), Folleto informativo No. 29: Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos, Ginebra 2004. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>. Consultado el 8 de marzo de 2022.

<sup>4</sup> OEA. AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). “Defensores de los derechos humanos en las Américas”. Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, resolutorios 1 y 2.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 87

<sup>6</sup> González Domínguez, Marta, pág. 109.

Es decir, el derecho a defender derechos humanos conlleva el ejercicio de otros derechos que se interrelacionan entre sí y a pesar de que no se encuentra reconocido expresamente por las normas interamericanas, el mismo se encuentra protegido, entre otros, por los artículos 13.1, 15, 8, 25, 16.1, 23.1.a y 25.1 de la Convención Americana; sin embargo, supeditar dicho derecho al contenido de otros, supondría limitar su concreción a los mismos, sin definirlo con base en su significado particular y específico.

Otra característica de la interdependencia del derecho a defender los derechos humanos la encontramos, por ejemplo, en el derecho a la libertad de expresión y resulta imprescindible que para la defensa de los derechos y libertades fundamentales los Estados deben procurar proteger las funciones de vigilancia y promoción de su labor<sup>7</sup>. De manera específica, la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, señala en su artículo 2:

Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Específicamente, ante el contexto actual, nuestro país debe adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para garantizar espacios seguros para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y la libre expresión.

### **III. OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha indicado que la calidad de persona defensora de derechos humanos radica en la labor de promoción y protección de los derechos humanos<sup>8</sup>, y relaciona el reconocimiento de este derecho con la garantía del derecho a la integridad personal y el derecho a la vida.

---

<sup>7</sup> OACNUDH. Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Comentario a la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Julio de 2011, disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>, pág. 85.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 129.

La Corte IDH afirma que, en determinados contextos, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de ellos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo<sup>9</sup> y con ello, establece como estándar que:

La defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.

Es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función.

Los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.

Los derechos a la vida e integridad personal de las personas se ven reforzados cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos<sup>10</sup>.

En ese sentido, la Corte IDH ha reiterado que la falta de atención a las amenazas y atentados en contra de personas defensoras de derechos humanos, así como la impunidad de los responsables son graves porque no sólo tienen un efecto individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso defensor de derechos humanos y otros vs.. párr. 142.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso defensor de derechos humanos y otros vs.. párr. 142.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 96

Es decir, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad<sup>12</sup>.

Por todo lo anterior, es fundamental que las personas defensoras de derechos humanos y de libertades fundamentales gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad ya que, a través de su labor, se mantiene informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

#### **IV. EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

El Sistema Jurídico Mexicano al igual que la CADH no ha reconocido expresamente el derecho a defender derechos humanos, no obstante, con la aprobación y publicación de la LPPDDHyP, en 2012 se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante, el Mecanismo) como garantía del Estado mexicano para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad, de quienes ejercen el periodismo, la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Esta política pública, así como su implementación, ha permitido proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas a lo largo de estos casi 10 años de existencia. Siendo el caso que hasta la fecha se encuentran incorporadas al Mecanismo 1539 personas beneficiarias, de las cuales 515<sup>13</sup> son periodistas y 1044<sup>14</sup> son personas defensoras de derechos humanos.

No obstante, de la periódica evaluación al Mecanismo, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, sociedad civil, colectivos, organismos nacionales e internacionales coinciden en la necesidad de fortalecerlo. En ese panorama, el Examen Periódico Universal de noviembre de 2018 realizó 21 recomendaciones directamente al Mecanismo, subrayando la necesidad de protección a la labor de defensa de derechos humanos.

---

<sup>12</sup> CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. EA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011, párr. 13

<sup>13</sup> Con información del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de las cuales 140 son mujeres y 375 son hombres.

<sup>14</sup> Con información del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de las cuales 565 son mujeres y 479 son hombres.

Al respecto, el Informe Final de la Misión del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, Michel Forst, relativo a su visita a México del 16 al 24 de enero de 2017, reconoció como un avance importante el establecimiento del Mecanismo, sin dejar de apuntar como retos relevantes: 1) la necesidad de no limitarse a “reaccionar”; 2) la ausencia de coordinación entre las autoridades federales y estatales; así como 3) la precaria asignación de recursos<sup>15</sup>.

Por otra parte, en 2019, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) realizó un Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.

En dicho diagnóstico, OACNUDH señala que la actuación libre de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas resulta esencial para la verdadera realización de un Estado democrático de derecho y, en cuanto al deber de protección, afirma que:

La responsabilidad internacional del Estado de proteger a los defensores y las defensoras, de las agresiones que puedan sufrir, se deriva del deber fundamental de todo Estado de proteger todos los derechos humanos [...].

Este deber de protección no se limita a que los Estados se abstengan de vulnerar los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas, sino que también incluye el deber de respetar, prevenir y proteger frente a situaciones de riesgo, así como de investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables por las agresiones sufridas por las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.<sup>16</sup>

Dentro de los hallazgos del Diagnóstico referido, se encuentra el reconocimiento a la labor del Mecanismo, sobre todo cuando luego de ser entrevistadas, las personas beneficiarias destacaron que la protección brindada por el Mecanismo es el motivo por el cual siguen vivas. Su relevancia se confirma también por el aumento de los acercamientos e incorporaciones durante la actual administración.

---

<sup>15</sup> Informe Final de la de la Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, visita a México, 16 al 24 de enero de 2017 Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S>

<sup>16</sup> OACNUDH. Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo. Julio de 2019. Disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf)

Adicionalmente, se observó que el Mecanismo sirvió como puerta de entrada para que las personas beneficiarias y/o sus representaciones tuvieran comunicación con distintas autoridades en los tres niveles de gobierno, con el objetivo de solventar las causas del riesgo que enfrentan.<sup>17</sup>

Por otra parte, dicho Diagnóstico también encontró áreas de oportunidad, como por ejemplo, i) la falta de coordinación y corresponsabilidad entre las autoridades federales, estatales y municipales; ii) la limitación de las capacidades del Mecanismo —por la insuficiencia de recursos humanos y materiales para dar respuesta a los requerimientos legales y las necesidades reales de protección—; este último punto se prevé que se agudice por la creciente tendencia de solicitudes de incorporación.

Ante tales hallazgos, la OACNUDH realizó recomendaciones con la firme convicción de que el Mecanismo podría mostrar una sensible mejora si las mismas se implementarán de manera consistente e integral, en tanto que las numerosas necesidades de fortalecimiento son transversales o se entrecruzan, las cuales se ordenan en tres grupos: I. Recomendaciones para el fortalecimiento de la protección por el Estado mexicano en su conjunto II. Recomendaciones para el fortalecimiento del Mecanismo III. Recomendaciones para el fortalecimiento de la CEN.<sup>18</sup>

Finalmente, el Diagnóstico exhortó al gobierno de México a promover un cambio de paradigma hacia un enfoque de prevención, combinado con la actuación dirigida a anular las causas del riesgo, que incluya criterios de actuación en los casos de agresiones por parte de servidores públicos y enviar un mensaje de cero tolerancia en relación con estas conductas.

Asimismo, la OACNUDH sostuvo que el Mecanismo no puede ser entendido como la única respuesta a la violencia contra quienes ejercen el periodismo y defienden derechos humanos, sino que es necesario que otras autoridades se involucren y se coordinen con el Mecanismo para garantizar que las personas beneficiarias reciban una protección integral.

---

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Idem

El necesario reforzamiento del Mecanismo será insuficiente si no se acompaña de otras medidas tendientes a la creación de una política pública integral que además de mejorar la protección pueda: implementar la obligación de respeto a las labores de defensa de derechos humanos y periodismo; adoptar estrategias interinstitucionales de prevención; y garantizar el cumplimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas<sup>19</sup>.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como organismo autónomo encargado de denunciar abusos y violaciones a derechos humanos ha señalado, mediante diversas recomendaciones y comunicados, la situación de vulnerabilidad y violencia de la que son víctimas personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Cabe resaltar las siguientes recomendaciones generales:

- No. 17/2009. *Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente*. En dicha recomendación señala el incremento de las agresiones dirigidas a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. De igual forma, documenta la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión. Adicionalmente, resalta la falta de diligencia por parte de las autoridades procuradoras de justicia.<sup>20</sup>
- No. 20/20013. *Sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante*. En ésta, se resalta la falta de debida diligencia de las autoridades para implementar acciones para prevenir delitos, así como la persecución y sanción de los mismos.<sup>21</sup>
- No. 24/2016. *Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México*. Resaltan los grandes desafíos para ejercer dicho derecho en entornos seguros. Hace un llamado a los tres órdenes de gobierno para garantizar la seguridad de periodistas y comunicadores, armonización legislativa y acciones de prevención.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Idem

<sup>20</sup> Recomendación General No. 17. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2009. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_017.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_017.pdf)

<sup>21</sup> Recomendación General No. 20. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2013. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_020.pdf)

<sup>22</sup> Recomendación General No. 24. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_024.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_024.pdf)

- No. 25/2016. *Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, ante el incumplimiento de las autoridades de los tres niveles de gobierno en cuanto a su obligación de proveer seguridad pública para prevenir las posibles violaciones a derechos humanos. Se hace hincapié en la sensibilización y profesionalización de los servidores públicos involucrados en la investigación y procuración de justicia.*<sup>23</sup>

En ese sentido, en los últimos tres años, la CNDH ha emitido cerca de 18 comunicados, en los cuales ha condenado las agresiones en contra de las personas que ejercen la libertad de expresión y defienden derechos humanos, además de exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a proteger y garantizar sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con información pública, en el periodo que va de 2019 a 2021, la CNDH abrió 235 expedientes de queja en el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, a cargo de la Quinta Visitaduría General.

El 14 de julio de 2021, derivado del aumento de homicidios y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, la actual titular de la CNDH, Rosario Piedra Ibarra, dio a conocer información importante al respecto, mediante comunicado de prensa DGC/187/2021, que a la letra señala:

[...] un llamado enérgico a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que se refuercen los trabajos de prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos y de periodistas ante el alarmante incremento de agresiones, particularmente de homicidios, que se ha registrado en su contra en los últimos años con motivo de su labor [...]

Igualmente, la CNDH subraya que este panorama de violencia en contra de periodistas y personas defensoras lesiona gravemente al tejido social, toda vez que los homicidios perpetrados en su contra no sólo inhiben de manera directa su labor de defensa y libertad de expresión e información, sino que generan un efecto de autocensura en la sociedad a través de la intimidación y amedrentamiento, cuyo objetivo es el evitar que se ejerzan los derechos a la libertad de expresión, de información y a la defensa de derechos humanos [...]

---

<sup>23</sup> Recomendación General No. 24. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_025.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_025.pdf)

Es de destacar que la CNDH, derivado de su experiencia en la investigación de agresiones, hostigamiento, desplazamiento y amenazas a periodistas y personas defensoras derechos humanos, reconoce la necesidad de actuación no sólo de autoridades federales, sino también estatales y municipales, pues es en las comunidades en que las personas ejercen sus derechos a la libertad de expresión y defensa de derechos humanos donde se actualizan las potenciales amenazas contra su integridad y vida.

Por último, la situación que prevalece en nuestro país en esta materia también ha sido abordada y señalada desde el sistema interamericano, como fue el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en su informe de país sobre la “Situación de los Derechos Humanos en México” de 2015 señala en el párrafo 370 que:

El Estado debe reconocer públicamente que el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no están contra las instituciones del Estado, sino que, por el contrario, propenden al fortalecimiento del Estado de Derecho y la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas. Todas las autoridades y funcionarios estatales del ámbito local deben tener conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección, así como de las directrices aplicables a su observancia.<sup>24</sup>

Más reciente y de manera particular, la Corte IDH reiteró al Estado mexicano las obligaciones estatales de garantizar las condiciones para el ejercicio profesional, en el caso particular, de las personas defensoras de derechos humanos en su rol fundamental de promotoras de la democracia y denuncia de la impunidad en los términos siguientes:

100. Con respecto a la condición profesional de la persona defensora de derechos humanos, esta Corte reitera que el cumplimiento del deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las y los defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. El Tribunal recuerda, además, que las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad.(...) Los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que estos realicen libremente sus actividades;

---

<sup>24</sup> Relatoría sobre libertad de expresión Párrafo 370.  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad [...]<sup>25</sup>

Ahora bien, en cuanto a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, la citada sentencia señala la necesidad de establecer mecanismos de protección y justicia con enfoques diferenciados como son los casos de violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos:

101. En el caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, el Tribunal considera que todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género [...]<sup>26</sup>

Por último, la Corte IDH establece expresamente la obligación del Estado Mexicano de reconocer y proteger la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Por lo que, además de reconocimiento expreso constitucional y legal, obliga a emprender una serie de acciones para la promoción de la labor de las personas que se dedican a la defensa de derechos humanos.

En ese tenor, como parte de la garantía de no repetición, la Corte ordenó a México, entre otras acciones, elaborar, en un plazo de dos años, un plan de fortalecimiento calendarizado del "Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", tomando en consideración, entre otras, las recomendaciones formuladas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en 2019<sup>27</sup>.

De igual forma, no se obvia señalar la especificidad de criterios para casos especiales como, por ejemplo, las responsabilidades internacionales que el Estado mexicano ha adquirido en materia de personas defensoras del medio ambiente, como lo prevé el Acuerdo de Escazú ratificado el 5 de noviembre de 2020, donde

---

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México, Sentencia (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2021 Disponible en en: < [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf).

<sup>26</sup> Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México, Ibid.

<sup>27</sup> Idem

se refrendaron diversos compromisos, contenidos en el artículo 9 de ese instrumento.<sup>28</sup>

Así las cosas, se reconoce que si bien desde la creación del Mecanismo se han registrado avances importantes, lo cierto es que el contexto actual nos obliga a reflexionar sobre los retos que enfrentamos ante el alarmante aumento de situaciones de riesgo y la constante de la necesidad de proteger a un mayor número de personas o grupos de personas frente a situaciones cada vez más violentas. Por lo anterior, se considera pertinente abrir el diálogo y discusión para adecuar el marco normativo respectivo que permita garantizar, de manera efectiva, la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

## **V. NECESIDAD DE TRANSITAR A UN SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Es necesario reconocer el clima de complejo y el incremento en las agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, por ejemplo:

- En casos de homicidios de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, se tiene un registro de 98 y 55 víctimas, respectivamente, en la actual administración.

Al respecto, se debe tener presente que los registros correspondientes a los sexenios previos contabilizan a 165 personas defensoras de derechos humanos y 96 periodistas asesinadas durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, mientras que durante la administración de Felipe Calderón Hinojosa fueron privadas de la vida 28 personas defensoras de derechos humanos y 103 periodistas.

- En cuanto a las personas desaparecidas, desde el año 2007 se tiene un registro de 25 periodistas y 4 personas defensoras, sin que hasta la fecha se cuente con información de su paradero.
- En razón de lo anterior, y de acuerdo con los datos registrados por el Mecanismo, el número de personas incorporadas se ha incrementado en un 95% en la presente administración.

---

<sup>28</sup> Comisión Económica para América Latina (CEPAL)(2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, disponible en: <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)>

Dicha situación obedece a diversos factores, entre los que se resalta la presencia del crimen organizado, la impunidad y la falta de cultura sobre la importancia de la defensa de los derechos humanos y la labor periodística en un Estado democrático.

Aunado a lo anterior, los niveles de impunidad se mantienen en un alto porcentaje. Si bien es cierto que las fiscalías estatales registran el inicio de la investigación, no se reportan avances significativos en las investigaciones o elementos que permitan descartar o confirmar si los hechos estuvieron relacionados con su labor de defensa o de labor periodística.

En la mayoría de los casos, no se cuenta con sentencias firmes. La falta de sanción a los responsables es un mensaje que contribuye a la repetición de los hechos y, por lo tanto, al incremento de la violencia hacia dicha población.

No obstante, el actual texto constitucional en su artículo 73 fracción XXI establece que:

[...]las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;

Sin embargo, no ha reconocido expresamente la protección de las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos, lo que en muchas ocasiones se ha convertido en el argumento que impide su protección cuando son víctimas de alguna agresión o, en su caso, dificulta la definición de competencia entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.

Asimismo, existen normativas y prácticas a nivel estatal y municipal sin desarrollar: se tiene registro de catorce entidades con legislaciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; ocho entidades han impulsado normatividad específica encaminada a la protección de la libertad de expresión y protección a periodistas; y una entidad publicó una ley específica para la protección de los defensores de derechos humanos.

En ese sentido, resulta necesaria la creación de un esquema de intervención que permita: i) identificar situaciones que pueden detonar escenarios de violencia y factores de riesgo; ii) implementar acciones preventivas; iii) reaccionar de forma inmediata cuando las agresiones y amenazas sean materializadas; iv) brindar atención con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Por lo antes expuesto, se estima necesaria la reforma al texto constitucional que reconozca expresamente el derecho a defender derechos humanos y la transición

a un Sistema Nacional en Materia de Prevención y Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en atención a las siguientes razones:

**Primera.** El reconocimiento en el texto constitucional del derecho a defender derechos humanos incidirá en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en la materia.

**Segunda.** Transitar a un Sistema Nacional favorecerá la definición de competencias, así como la coordinación de autoridades en los tres niveles de gobierno en materia de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Derivado de lo anterior, se **propone reformar el primer párrafo del artículo 1º y penúltimo párrafo de la fracción XXI, así como, adicionar una fracción XXIX-AA al artículo 73, todos de la Constitución**, para reconocer el derecho a defender derechos humanos, contemplar los delitos contra personas defensoras de derechos humanos como aquellos que podrán ser investigados por autoridades federales y establecer como facultad del Congreso de la Unión, la expedición de una Ley de carácter General en la que se establezca la forma de colaboración y concurrencia de facultades y responsabilidades de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia específica de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. <b>Todas las personas tienen derecho a promover y defender los derechos humanos.</b></p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>



<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.</p>	<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. ... a) ... b) ... c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. ... a) ... b) ... c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra <b>personas defensoras de derechos humanos</b>, periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, <b>así como el derecho de defender los derechos humanos.</b></p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX.</p> <p><b>XXIX-AA.</b> Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de <b>prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</b></p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p><b>Primero.</b>- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b>- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en la materia, de conformidad con este Decreto, en un plazo máximo de 180 días contados a partir del inicio de su vigencia.</p> <p><b>Tercero.</b>- Una vez publicada la ley general a que se refiere el artículo anterior las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes locales que correspondan en un plazo máximo de 180 días.</p> <p><b>Cuarto.</b>- Los casos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General sean conocidos por las autoridades federales seguirán su curso ante la autoridad correspondiente en que estén siendo tramitados.</p>
------------------------	---

Una vez que inicie la vigencia de la Reforma Constitucional, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley reglamentaria correspondiente, para cuyo cumplimiento se establece un plazo de 90 días. Esta Ley General servirá de marco a las entidades federativas para que éstas emitan las normas locales relativas en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la normativa de carácter general.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 1º, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y se adiciona una fracción XXIX-AA al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la sigue:

**“Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. **Todas las personas tienen derecho a promover y defender los derechos humanos.**

...  
...  
...

...  
“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX.

XXI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra **personas defensoras de derechos humanos**, periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, **así como el derecho de defender los derechos humanos.**

...  
XXII. a XXIX. ...

**XXIX-AA.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en la materia, de conformidad con este Decreto, en un plazo máximo de 180 días contados a partir del inicio de su vigencia.

**Tercero.-** Una vez publicada la ley general a que se refiere el artículo anterior las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes locales que correspondan en un plazo máximo de 180 días.

**Cuarto.-** Los casos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General sean conocidos por las autoridades federales seguirán su curso ante la autoridad correspondiente en que estén siendo tramitados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2022

**Diputados Firmantes:**

1. Nelly Minerva Carrasco Godínez (GPMorena),
2. Norma Angélica Aceves García (GPPRI),
3. Ricardo Aguilar Castillo (GPPRI),
4. Jaime Baltierra García (GPPT),
5. Sue Ellen Bernal Bolnik (GPPRI),
6. Kathia María Bolio Pinelo (GPPAN),
7. Wendy Maricela Cordero González (GPPAN),
8. Ma. Leticia Chávez Pérez (GPMC),
9. Carolina Dávila Ramírez (GPPRI),
10. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (GPMorena),
11. María del Carmen Escudero Fabre (GPPAN),
12. Ana María Esquivel Arrona (GPPAN),
13. Marisol García Segura (GPMorena),
14. Marisela Garduño Garduño (GPPT),
15. Rosa María González Azcárraga (GPPAN),
16. Mariana Mancillas Cabrera (GPPAN),
17. Esther Mandujano Tinajero (GPPAN),
18. Nora Elva Oranday Aguirre (GPPAN),
19. Inés Parra Juárez (GPMorena),
20. Pedro Sergio Peñaloza Pérez (GPMorena),
21. Julieta Andrea Ramírez Padilla (GPMorena),
22. Martha Robles Ortiz (GPMorena),
23. Beatriz Rojas Martínez (GPMorena),
24. Jorge Ángel Sibaja Mendoza (GPMorena),
25. María Sierra Damián (GPMorena),
26. Rebeca Valle Hernández (GPMorena),



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.



---

**Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez**  
Presidenta



---

**Dip. Marisol García Segura**  
Secretaria



---

**Dip. Rebeca Valle Hernández**  
Secretaria



---

**Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla**  
Secretaria



---

**Dip. Rojas Martínez Beatriz**  
Secretaria

---

**Dip. Kathia María Bolio Pinelo**  
Secretaria



---

**Dip. Ana María Esquivel Arrona**  
Secretaria



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

**Dip. Mariana Mancillas Cabrera**  
Secretaria

**Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik**  
Secretaria

**Dip. Carolina Davila Ramirez**  
Secretaria

**Dip. María Leticia Chávez Pérez**  
Secretaria

**Dip. Jaime Baltierra Garcia**  
Secretario

**Dip. Norma Angélica Aceves García**  
Integrante

**Dip. Ricardo Aguilar Castillo**  
Integrante

**Dip. Wendy Maricela Cordero González**  
Integrante



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.



---

Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra  
Integrante



---

Dip. María del Carmen Escudero Fabre  
Integrante



---

Dip. Marisela Garduño Garduño  
Integrante



---

Dip. Rosa María González Azcárraga  
Integrante



---

Dip. Esther Mandujano Tinajero  
Integrante



---

Dip. Nora Elva Oranday Aguirre  
Integrante



---

Dip. Inés Parra Juárez  
Integrante



---

Dip. Pedro Sergio Peñaloza Pérez  
Integrante

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-AA AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRESIONES A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

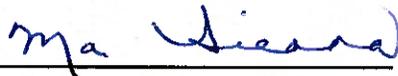


---

**Dip. Martha Robles Ortíz**  
Integrante

---

**Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza**  
Integrante



---

**Dip. María Sierra Damián**  
Integrante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de abril de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

En alcance al oficio de fecha 31 de marzo del año en curso, mediante el cual el suscrito solicito excluir, mi nombre y mi firma de la Iniciativa que a continuación se enuncia, le solicito de la manera más atenta dejar sin efector dicha petición con la finalidad de que el suscrito, si firme tal Iniciativa.

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Ricardo Aguilar Castillo**  
**Integrante de la Comisión de Derechos Humanos**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

Sea este el medio para solicitarle de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de **excluir mi nombre y mi firma** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. Ricardo Aguilar Castillo**  
**Integrante de la Comisión de Derechos Humanos**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**RECIBIDO**

29 MAR 2022

RECIBIÓ: C. ELIZABETH ARCE M.

HORA: 13:33 pm FOLIO: —

Dip. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO

Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos  
en la Cámara de Diputados



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXV, Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de abril de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dip. María Letícia Ortañez Pérez**  
**Secretaria**

Av Congreso de la Unión No. 66 Col El Parque, V Carranza, CP 15960, CDMX  
55 5036 0000 ext. 53244

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de abril de 2022

**DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

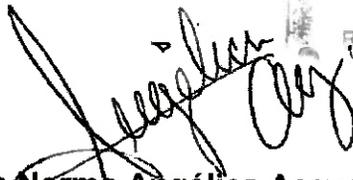
Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**



**Diputada Norma Angélica Aceves García**  
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**RECIBIDO**

05 ABR 2022

RECIBIÓ: C. Elizabeth Arce M.

Hora: 12:56 p.m.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

Dip.   
Nora Elva Oranday Aguirre



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2022

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**Presente**

Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

Dip. Inés Parra Juárez  
Integrante

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2022  
**Oficio No. JASM/LXV /033/2022**

**DIP. NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto le informo mi interés por suscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto que a continuación se enuncia:

**Que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-AA al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Le solicito de la manera más atenta girar sus amables instrucciones a efecto de incluir mi nombre en la iniciativa de mérito.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>